



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2014 ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de Owen Rentería Flores, delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número de promoción 046959. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta por el que se desahoga el requerimiento formulado en proveído de once de junio de dos mil quince¹, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, y con fundamento en el párrafo primero del artículo 46² de la Ley Reglamentaria de las Pracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con lo siguiente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicto sentencia en este asunto el nueve de julio de dos mil catorce, al tenor de los siguientes puntos resolutivos: DE JUSTICIA DE LA NACION

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria. --- TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en los términos y para los

¹ Fojas 576 y 577 de autos.

² **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. --- **CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."³

Las consideraciones esenciales y efectos de la resolución citada quedaron precisados en los términos siguientes:

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Legislativo de Morelos y al Municipio de Cuernavaca el trece y veintiuno de octubre de dos mil catorce⁵, respectivamente.

Por otra parte, este Alto Tribunal requirió en diversas ocasiones a las referidas autoridades para que informaran de los actos que hubieran emitido en cumplimiento a la sentencia.

³ Foja 442 de autos.

⁴ Foja 441 vuelta y 442 de autos.

⁵ Foja 451 y 470 de autos.

⁶ Foja 494 y 495 de autos.



Por su parte, en el escrito de cuenta, el delegado del Municipio actor informa que mediante acuerdo AC/SO/18-VI-2015/566, de dieciocho de junio del año en curso, el

y, a efecto de acreditar su dicho, remite copia certificada de éste, cuyo contenido, en lo que ahora interesa, es del tenor literal siguiente:

ACUERDO AC/SO/18-VI-2015/566

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO *********

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al 600 per ciento del último salario del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

De lo anteriormente narrado se advierte que la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el cuatro de diciembre de dos mil trece, por medio del cual el Poder Legislativo estatal concedió pensión a un trabajador del Municipio de Cuernavaca, y vinculó al Congreso de la entidad a que enviara a dicho Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión respectiva a fin de que fuera éste el que la resolviera en términos de la Ley del Servicio Civil Estatal.

En relación con lo anterior, el Poder Legislativo de Morelos dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, ya que acreditó haber enviado al

INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA MOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

, mientras que el **Municipio referido atendió el fallo**, en virtud de que, en sesión de dieciocho de junio del año en curso, su Cabildo aprobó el dictamen de otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada al referido trabajador.

Aunado a lo anterior, la resolución cuyo cumplimiento se analiza se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro II, octubre de dos mil catorce, tomo I, página 1109 y siguientes, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintidós de octubre de dos mil catorce.

En esta lógica, con fundamento en los artículos 46, primer párrafo, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en este asunto.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor así como al Poder Legislativo de Morelos.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

1

CASA/ATM

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.